



FIRMADO POR:

INFORME N° 00531-2021-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS**
Especialista Biológico I
- VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA**
Especialista Legal II
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de aprobación de Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del EIASd del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal La Jalca- Chichinya-Winto-Yanacuchia-Tingo Monte-Chalacchin-Nuevo Progreso-Nuevo Huacas del distrito de La Jalca – provincia de Chachapoyas – departamento de Amazonas*", presentado por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas
- REFERENCIA** : Trámite N° 00894-2021 (13.03.2021)
- FECHA** : Miraflores, 07 de junio de 2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite N° 00894-2021, de fecha 13 de marzo de 2021, la Municipalidad Provincial Chachapoyas (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de aprobación de Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del EIASd (en adelante, **TdR y PPC**) del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal La Jalca-Chichinya-Winto-Yanacuchia-Tingo Monte-Chalacchin-Nuevo Progreso-Nuevo Huacas del distrito de La Jalca – provincia de Chachapoyas – departamento de Amazonas*".
- 1.2. Mediante Oficio N° 00236-2021-SENACE-PE/DEIN2, de fecha 15 de marzo de 2021¹, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), los TdR a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.3. Mediante Oficio N° 00237-2021-SENACE-PE/DEIN2, de fecha 15 de marzo de 2021², la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en

¹ Documento recibido por la Autoridad Nacional del Agua el 16 de marzo de 2021.

² Documento recibido por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre el 16 de marzo de 2021.



adelante, **SERFOR**), los TdR a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.

- 1.4. Mediante Oficio N° 00238-2021-SENACE-PE/DEIN2, de fecha 15 de marzo de 2021³, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPI-MINCU**), los TdR a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.5. Mediante Oficio N° 00240-2021-SENACE-PE/DEIN2, de fecha 15 de marzo de 2021⁴, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPAI-MINCU**), los TdR a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.6. Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite N° 00894-2021, de fecha 09 de abril de 2021, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000657-2021-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS adjuntando el Informe Técnico N° D000374-2021-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, que contiene diez (10) observaciones formuladas a los TdR.
- 1.7. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite N° 00894-2021, de fecha 13 de abril de 2021, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0507-2021-ANA/DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 0001-2021-ANA-DCERH/MSS, otorgando opinión favorable a los TdR.
- 1.8. Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite N° 00894-2021, de fecha 21 de abril de 2021, la DGPI-MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000148-2021-DGPI/MC adjuntando el Informe N° 000020-2021-DCP-RBM/MC, mediante el cual se formula recomendaciones a los TdR.
- 1.9. Mediante Auto Directoral N° 00141-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 21 de abril de 2021, se requirió al Titular, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación aprobación de TdR y PPC cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos 01 y 02 del Informe N° 00353-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.10. Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite N° 00894-2021, de fecha 05 de mayo de 2021, el Titular presentó el Oficio 000494-2021-MPCH/A [2111932.001], solicitando a la DEIN Senace una prórroga al plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 141-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin para subsanar las observaciones formuladas al TdR y PPC.
- 1.11. Mediante Auto Directoral N° 00166-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 06 de mayo de 2021, sustentado en el Informe N° 00417-2021-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió al Titular la ampliación de plazo solicitada.
- 1.12. Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite N° 00894-2021, de fecha 19 de mayo de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio 000566-2021-MPCH/A [2112980.001], con el levantamiento de las observaciones formuladas al TdR y PPC.

³ Documento recibido por el Ministerio de Cultura el 16 de marzo de 2021.

⁴ Documento recibido por el Ministerio de Cultura el 16 de marzo de 2021.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 1.13. Mediante Documentación Complementaria DC-6⁵ del Trámite N° 00894-2021, de fecha 28 de mayo de 2021, la DGPAI-MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000142-2021-DCIA/MC adjuntando la opinión técnica sobre los TdR.
- 1.14. Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite N° 00894-2021, de fecha 01 de junio de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio 000634-2021-MPCH/A [2114233.001], a través del cual solicitó el desistimiento del procedimiento de aprobación de TdR y PPC.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2 No obstante, de acuerdo con el artículo 42⁶ del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, RPAST), el procedimiento administrativo de certificación ambiental en los proyectos de inversión del Sector Transportes se regula por las disposiciones de dicho reglamento y, de manera supletoria, por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otros.
- 2.3 Sobre el particular, en el numeral 1 del Artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, **TUO de la LPAG**), se señala que "*La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)*".
- 2.4 En atención a ello, el artículo 197⁷ del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.5 Por su parte, el artículo 200 el TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse

⁵ Documento duplicado mediante DC-7 en la plataforma EVA.

⁶ **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**
"Artículo 42.- Del procedimiento administrativo
El procedimiento administrativo se regula por las disposiciones normativas del presente reglamento, y de manera supletoria, por las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-EM, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"

⁷ TUO de la LPAG
"Artículo 197.- Fin del procedimiento
197.1 Pondrán final procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...).



expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

- 2.6 Sobre lo señalado, el artículo 126.2⁸ del TUO de la LPAG establece que “*Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido*”.
- 2.7 De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance, mediante Oficio 000634-2021-MPCH/A [2114233.001] de fecha 01 de junio de 2021; **ii)** el documento ha sido suscrito por el señor Víctor Raúl Culqui Puerta, quien es Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas⁹, **(iii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, **iv)** señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 2.8 En consecuencia, corresponde que se acepte la solicitud de desistimiento del procedimiento de aprobación de TdR y PPC.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, las suscritas concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de aprobación de Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del EIA-sd del Proyecto “*Creación del Camino Vecinal La Jalca-Chichinya-Winto-Yanacuchia-Tingo Monte-Chalacchin-Nuevo Progreso-Nuevo Huacas del distrito de La Jalca – provincia de Chachapoyas – departamento de Amazonas*”, presentado por la Municipalidad Provincial Chachapoyas; y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

⁸ **TUO de la LPAG**
“Artículo 126.- Representación del administrado
(...)”

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

⁹ **Ley N° 27972, que aprobó la Ley Orgánica de Municipalidades**
“Artículo 6.- La Alcaldía

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.”

¹⁰ Conforme a lo señalado en la Resolución N° 3591-2018-JNE de fecha 21 de diciembre de 2018.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 4.2 Notificar el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Provincial Chachapoyas para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y al Ministerio de Cultura, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Marvic Angélica Rico Gallegos
Especialista Biológico I
Senace

Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace